

En el supuesto de sujetos inscribibles que accedan por primera vez al nuevo Registro Mercantil, se les asignará únicamente las letras de la isla y el número correlativo en este Registro.

Las letras que identifican las provincias, y corresponden, ahora, al Registro de la capital son las siguientes:

- GC Para la provincia de Las Palmas.
- TF Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- PM Para la provincia de Baleares.

Las letras para las islas en las que no reside la capitalidad de la provincia serán las siguientes:

- IP Para la isla de La Palma.
- IG Para la isla de La Gomera.
- IH Para la isla de Hierro.
- IL Para la isla de Lanzarote e islas de Graciosa, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.
- IF Para las islas de Fuerteventura y Lobos.
- IM Para la isla de Menorca.
- IB Para las islas de Eivissa y Formentera.

Artículo tercero. El traslado del historial jurídico del Registro de origen al Registro de destino no devengará honorarios y los gastos materiales y laborales del mismo correrán a cargo de ambos Registradores, a razón del 50 por 100 cada uno.

El traslado del historial jurídico comprenderá también las cuentas depositadas en los ejercicios anteriores, el contenido de las fichas de legalizaciones de libros y los acuerdos dictados en los últimos seis meses en expedientes de nombramientos de auditores y expertos en relación con la sociedad de que se trate.

Las cuentas correspondientes al ejercicio de 1995 una vez calificadas y depositadas en el Registro Mercantil con sede en la capital de la provincia, se enviarán al Registro de destino a los efectos de publicidad, correspondiendo a aquél dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento del Registro Mercantil respecto a las mismas.

Artículo cuarto. La publicidad formal se llevará a cabo en la forma siguiente:

La publicidad formal corresponderá al Registrador en cuyo archivo conste el historial jurídico del sujeto inscrito. Si se solicita ante el Registrador Mercantil con sede en la capital de la provincia y éste hubiese ya expedido con fines de traslado la certificación a que se refiere el artículo primero de la citada Orden, remitirá a los interesados al nuevo Registrador Mercantil insular.

En el caso de que la publicidad formal se solicite en el nuevo Registro Mercantil insular y todavía no se haya expedido con fines de traslado la certificación prevenida en el artículo primero de la citada Orden, éste cursará por fax o medio análogo la petición al Registrador Mercantil con sede en la capital de la provincia, que remitirá al mismo la contestación a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro de los plazos reglamentarios. Si se trata de nota simple informativa el mismo Registrador Mercantil insular la entregará al interesado haciendo constar, al pie de la misma, la fecha y su sello oficial. En estos supuestos de actuación conjunta cada Registrador percibirá el 50 por 100 de los honorarios que correspondan.

Artículo quinto. Los depósitos de cuentas correspondientes al ejercicio 1996 se presentarán en los nuevos Registros insulares, salvo lo dispuesto en el artícu-

lo 3 de la referida Orden. En consecuencia, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 388/1996, el historial jurídico de los sujetos inscritos deberá trasladarse a los Registros de su domicilio.

Artículo sexto. Las asociaciones y demás sujetos no inscribibles obligados a legalizar sus libros y a depositar cuentas, conforme dispone la legalización mercantil para los empresarios, deberán realizar la presentación de las mismas, en todo caso, en los Registros Mercantiles de su domicilio.

Madrid, 21 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sres. Registradores Mercantiles Insulares.

MINISTERIO DE DEFENSA

14747 REAL DECRETO 1534/1996, de 26 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas para el ciclo 1996/1997.

La Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de plantillas de las Fuerzas Armadas, establece en su disposición transitoria primera que el Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente los efectivos de cuadros de mando a las plantillas fijadas en dicha Ley.

Por otra parte, la aplicación de los preceptos contenidos en el Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Evaluaciones, Clasificaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional, y los contenidos en el Real Decreto 1928/1991, de 20 de diciembre, por el que se adapta a las Escalas declaradas a extinguir el régimen del personal militar establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, requieren la existencia de plantillas distribuidas por Cuerpos, Escalas y empleos, cuya vigencia se extienda durante el ciclo de evaluación correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueban las plantillas de cuadros de mando constituidos por militares de carrera y militares de empleo de la categoría de Oficial, totales por empleos, de cada uno de los Cuerpos y Escalas de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas que se indican en el anexo a este Real Decreto, y que han de regir desde el 1 de julio de 1996 hasta el 30 de junio de 1997, ambas fechas incluidas.

Artículo 2.

Las plantillas que se fijan representan los efectivos máximos en cada empleo y comprenden a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo, disponible y suspenso de funciones.

Artículo 3.

1. En aquellos empleos en los que existan excedentes, las vacantes que se produzcan se darán a la amortización, en la forma que se indica:

a) Las vacantes que se produzcan el día 1 de julio se amortizarán en su totalidad.

b) A partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre incluido, se amortizará la primera de cada dos vacantes que se produzcan.

c) Superada esta fecha, todas las vacantes se darán a la amortización.

Todo ello hasta que los efectivos se igualen a las plantillas que se establecen.

2. Cuando a lo largo del ciclo se produzcan vacantes en los empleos a los que se asciende por el sistema de selección, que pudieran dar origen al ascenso a los referidos empleos de los pertenecientes a promociones que hayan permanecido en el conjunto de los empleos anteriores de su Escala un número de años inferior a la suma de los tiempos medios establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, por Orden del Ministro de Defensa se podrá determinar, si las necesidades orgánicas de cada una de las Escalas lo permite, que no se den al ascenso las vacantes de los citados empleos hasta la finalización del ciclo.

Disposición adicional única.

Se añade a continuación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 29 del Reglamento General de Evaluaciones, Clasificaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional, aprobado por Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre, lo siguiente:

«Cuando se produzca una vacante, se considerará como fecha de la misma la del día que surta efectos el acto administrativo que la ocasionó. Cuando dicha vacante dé lugar a ascensos en los empleos inferiores, la fecha de antigüedad con que se conferirán los nuevos empleos será la misma para todos ellos y corresponderá a la del día siguiente a aquel en que se produjo la vacante que originó el ascenso al primero de todos ellos.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

ANEXO

PLANTILLAS ANUALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA, LA ARMADA, EL EJÉRCITO DEL AIRE Y LOS CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

A) Ejército de Tierra

1. Cuerpo General de las Armas

Empleos	Escala			Militares de empleo
	Superior	Media	Básica	
Teniente General	10			14 287
General de División	27			
General de Brigada	72			
Coronel	642			
Teniente Coronel	873	10		
Comandante	1.584	170		
Capitán	1.442	1.415		
Teniente	522	911		
Alférez		650		
Suboficial Mayor			103	
Subteniente			2.049	
Brigada			2.590	
Sargento primero			3.687	
Sargento			2.975	

2. Cuerpo de Intendencia

Empleos	Escala Superior	Militares de empleo
General de División	1	15 8
General de Brigada	8	
Coronel	60	
Teniente Coronel	77	
Comandante	147	
Capitán	241	
Teniente	44	
Alférez		

3. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos

Empleos	Escala		Militares de empleo	
	Superior	Técnica	Complemento Escala Superior	Complemento Escala Técnica
General de División ...	1			
General de Brigada ...	3			
Coronel	43			
Teniente Coronel	45			
Comandante	80	52		
Capitán	80	44		
Teniente	26	14	—	—
Alférez			—	32

4. Cuerpo de Especialistas

Empleos	Escala		Militares de empleo
	Media	Básica	
Teniente Coronel	4		
Comandante	222		
Capitán	484		

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Media	Básica	
Teniente	282		58
Alférez	254		
Suboficial Mayor		53	
Subteniente		444	
Brigada		941	
Sargento primero		1.807	
Sargento		1.653	

5. Escalas declaradas a extinguir

a) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo General de las Armas, se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas:

Empleos	Escalas					
	Arma Infantería	Arma Caballería	Arma Artillería	Arma Ingenieros	Legión	Mar
Comandante..	6	3	6	7	2	
Capitán	184	32	113	38	11	
Teniente					9	2

c) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo de Especialistas se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas:

Empleos	Escalas					
	Auxiliar de Intendencia	Auxiliar de Sanidad	Auxiliar de Farmacia	Auxiliar de Veterinaria	Auxiliar de Especialistas	Oficinas Militares
Comandante...	2	2	1	1	86	30
Capitán	14	29		1		12
Teniente				1		

Empleos	Escalas						
	CAAIAC		AOT		Practicantes Farmacia	Subdirectores Músicos	Complem. Intendencia
	A/M	C/E	Topógrafos	Talleres			
Capitán	4	2	6	4	1	4	5
Teniente			7	5			

d) De la plantilla asignada a la Escala Básica del Cuerpo de Especialistas se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas:

Empleos	Escalas de Banda						
	Infantería	Caballería	Artillería	Ingenieros	Legión	Intendencia	Sanidad
Subteniente	2		2				
Brigada	1		3	1	1		
Sargento primero	11	4	4	4	1	2	6
Sargento	26	1	6	7	2		

B) Armada

1. Cuerpo General

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Superior	Media	
Almirante	6		
Vicealmirante	11		

b) De la plantilla asignada a la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos se deducirán las que se asignan a la siguiente Escala:

Empleos	CITAC	
	A/M	C/E
Comandante ..	4	10
Capitán	2	6
Teniente	1	1

c) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo de Especialistas se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas:

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Superior	Media	
Contraalmirante	20		
Capitán de Navío	162		
Capitán de Fragata	213	9	
Capitán de Corbeta	312	70	
Teniente de Navío	362	142	

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Superior	Media	
Alférez de Navío	147	16	17
Alférez de Fragata		87	37

2. Cuerpo de Infantería de Marina

Empleos	Escalas			Militares de empleo
	Superior	Media	Básica	
General de División	1			31 28
General de Brigada	3			
Coronel	50			
Teniente Coronel	55	2		
Comandante	81	31		
Capitán	91	31		
Teniente	35	4		
Alférez		48		
Suboficial Mayor			12	
Subteniente			98	
Brigada			155	
Sargento primero			216	
Sargento			199	

3. Cuerpo de Intendencia

Empleos	Escala Superior	Militares de empleo
General de División	1	
General de Brigada	3	
Coronel	42	
Teniente Coronel	52	
Comandante	78	
Capitán	98	
Teniente	43	21
Alférez		29

4. Cuerpo de Ingenieros

Empleos	Escalas		Militares de empleo	
	Superior	Técnica	Complemento Escala Superior	Complemento Escala Técnica
Vicealmirante	1			
Contraalmirante	5			
Capitán de Navío	32			
Capitán de Fragata	44			
Capitán de Corbeta	59			
Teniente de Navío	16			
Alférez de Navío	18		4	
Alférez de Fragata		4	5	13

5. Cuerpo de Especialistas

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Media	Básica	
Capitán de Fragata	7		10 60
Capitán de Corbeta	75		
Teniente de Navío	120		
Alférez de Navío	70		
Alférez de Fragata	116		
Suboficial Mayor		90	
Subteniente		943	
Brigada		1.457	
Sargento primero		1.056	
Sargento		1.849	

6. Escalas declaradas a extinguir

a) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo General se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas de la Reserva Naval Activa:

Empleos	Servicio de Puente	Servicio de Máquinas
Capitán de Fragata	9	
Capitán de Corbeta/Comandante	53	17
Teniente de Navío/Capitán	94	34
Alférez de Navío/Teniente	14	

b) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo de Infantería de Marina se deducirá la que se asigna a la siguiente Escala:

Empleos	Escala de Subdirectores Músicos
Teniente	1

c) De la plantilla asignada a la Escala Básica del Cuerpo de Infantería de Marina se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas y a los Suboficiales acogidos a la disposición adicional tercera del Real Decreto 1928/1991, de 20 de diciembre, por el que se adapta a las Escalas declaradas a extinguir el régimen del personal militar establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, que quedan comprendidos en las plantillas de cuadros de mando a todos los efectos, incluidos los presupuestarios:

Empleos	Escalas		Suboficiales (R. D. 1928/1991, D. A. 3.ª)
	Celadores de Penit. Naval	Maestros de Banda	
Subteniente	1	1	18 30
Brigada		2	
Sargento primero		1	
Sargento			

d) De la plantilla asignada a la Escala Media del Cuerpo de Especialistas se deducirán las que se asignan a la siguiente Escala:

Empleos	E. Especial Mod «B» (SOA)
Alférez de Navío ...	6

e) De la plantilla asignada a la Escala Básica del Cuerpo de Especialistas se deducirán las que se asignan a las siguientes Escalas y a los Suboficiales acogidos a la disposición adicional tercera del Real Decreto 1928/1991, de 20 de diciembre, por el que se adapta a las Escalas declaradas a extinguir el régimen del personal militar establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, que quedan comprendidos en las plantillas de cuadros de mando a todos los efectos, incluidos los presupuestarios:

Empleos	Sec. Vigilancia Costas y Puertos	Suboficiales (R. D. 1928/1991, D. A. 3.ª)
Subteniente	11	124 752
Brigada	58	
Sargento primero	25	
Sargento	5	

C) Ejército del Aire

1. Cuerpo General

Empleos	Escalas			Militares de empleo
	Superior	Media	Básica	
Teniente General	6			65 191
General de División	13			
General de Brigada	25			
Coronel	168			
Teniente Coronel	220	4		
Comandante	365	36		
Capitán	471	146		
Teniente	195	54		
Alférez		95		
Suboficial Mayor			16	
Subteniente			281	
Brigada			533	
Sargento primero			264	
Sargento			464	

2. Cuerpo de Indendencia

Empleos	Escala Superior	Militares de empleo
General de División	1	
General de Brigada	3	
Coronel	26	
Teniente Coronel	36	
Comandante	59	
Capitán	85	

Empleos	Escala Superior	Militares de empleo
Teniente	28	11
Alférez		

3. Cuerpo de Ingenieros

Empleos	Escalas		Militares de empleo	
	Superior	Técnica	Complemento Escala Superior	Complemento Escala Técnica
General de División	1			
General de Brigada	3			
Coronel	21			
Teniente Coronel	40	5		
Comandante	44	144		
Capitán	4	139		
Teniente	33	45	5	2 7
Alférez		62		

4. Cuerpo de Especialistas

Empleos	Escalas		Militares de empleo
	Media	Básica	
Teniente Coronel	2		1 8
Comandante	2		
Capitán	279		
Teniente	77		
Alférez	70		
Suboficial Mayor		51	
Subteniente		564	
Brigada		1.909	
Sargento primero		1.505	
Sargento		1.192	

5. Escalas declaradas a extinguir

a) De la plantilla asignada a la Escala Básica del Cuerpo General se deducirán las que se asignan a la siguiente Escala y a los Suboficiales acogidos al apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería Profesionales de las Fuerzas Armadas, que quedan comprendidos en las plantillas de cuadros de mando a todos los efectos, incluidos los presupuestarios:

Empleos	Suboficiales de Banda	Suboficiales (R. D. 984/1992, D. T. primera, 2)
Subteniente	3	10
Brigada	2	
Sargento primero	4	
Sargento		

b) De la plantilla asignada a la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros se deducirá la asignada a la siguiente Escala:

Empleos	Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos
Comandante	14
Capitán	8
Teniente	2

D) Cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas

1. Cuerpo Jurídico Militar

Empleos	Escala Superior	Militares de empleo
G. Consejeroogado	6	
General Auditor	10	
Coronel	34	
Teniente Coronel	58	
Comandante	76	
Capitán	89	
Teniente	56	8
Alférez		3

2. Cuerpo Militar de Intervención

Empleos	Escala Superior
General de División	4
General de Brigada	7
Coronel	32
Teniente Coronel	59
Comandante	72
Capitán	94
Teniente	35

3. Cuerpo Militar de Sanidad

Empleos	Escalas		Militares de empleo	
	Superior	Media	Complemento Escala Superior	Complemento Escala Media
General de División	4			
General de Brigada	12			
Coronel	138			
Teniente Coronel	314	3		
Comandante	673	77		
Capitán	465	347		
Teniente	194	264	83	
Alférez		134	47	3

4. Cuerpo de Músicas Militares

Empleos	Escalas	
	Superior	Básica
Teniente Coronel	5	
Comandante	6	

Empleos	Escalas	
	Superior	Básica
Capitán	6	
Teniente	4	
Suboficial Mayor		13
Subteniente		182
Brigada		194
Sargento primero		92
Sargento		181

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14748 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio fiscal de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajettilla
A) Cigarrillos:	
Rothmans Royals (25 cigarrillos)	300
	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros y cigarritos:	
Al Capone Cigars Brasil	160
Al Capone Cigars Sumatra	160
Al Capone Junior Brasil	90
al Capone Sumatra	90
Al Capone Pockets	25
A. y Cleopatra Grenadiers Candela	89
A. y Cleopatra Grenadiers Dark	89
A. y Cleopatra Grenadiers Connecticut	89
Agio Mehari's Mild & Sweet	23
Mercator Mini Cigar	21
Panter Mignon de Luxe	23
Tobajara Corona Sumatra	180
Don Diego Corona Cristal	350
Don Diego Londsdales	285